

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/053/2021

**DENUNCIANTE:** JOSÉ LUIS LEÓN AGUILAR

**DENUNCIADA:** RUPERTA NICOLÁS HILARIO

**MAGISTRADA  
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO

**SECRETARIA  
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN

Chilpancingo, Guerrero, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, en la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción de imagen y uso indebido de recursos públicos.

**GLOSARIO**

<b>Autoridad Instructora:</b>	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Denunciante:</b>	José Luis León Aguilar, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Denunciada:</b>	Ruperta Nicolás Hilario, candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco Guerrero, por el Partido Político Movimiento Ciudadano.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

---

<sup>1</sup> Las fechas que enseguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

**Ley de Medios de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1. Calendario proceso electoral extraordinario.** Mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021<sup>2</sup>, de siete de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el calendario de actividades para el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, destacando las siguientes fechas y periodos:

Precampaña	Periodo de registro de candidaturas	Inter campaña	Campaña	Jornada electoral
Del 19 al 28 de octubre	3 al 4 de noviembre	29 de octubre al 9 de noviembre	10 al 24 de noviembre	28 de noviembre

**2. Denuncia.** El veinte de noviembre, el ciudadano José Luis León Aguilar, presentó denuncia ante el Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral, en contra de Ruperta Nicolás Hilario, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción de imagen y uso indebido de recursos públicos.

**3. Recepción, registro, radicación y prevención.** El veintidós de noviembre, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia, ordenó formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número IEPC/CCE/PES/096/2021; previno al denunciante para que subsanara el escrito de denuncia; asimismo se reservó proveer sobre la admisión, el respectivo emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

<sup>2</sup> Consultable en el link: <https://iepcgro.mx/principal/sitio/gaceta2021>.

**4. Medidas preliminares de investigación.** Por proveídos de veintiséis, veintiocho y treinta de noviembre, así como dos de diciembre, se ordenaron diversas medidas preliminares de investigación, las cuales fueron atendidas oportunamente.

**5. Solicitud de medidas cautelares.** El cuatro de diciembre, la autoridad instructora acordó que, respecto a la medida cautelar solicitada por el denunciante, se tramitara por cuerda separada, ordenando formar el cuadernillo auxiliar respectivo.

**6. Admisión de la denuncia y emplazamiento.** El diez de diciembre, se admitió a trámite la denuncia interpuesta, se ordenó emplazar al procedimiento a la denunciada y se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**7. Audiencia de pruebas y alegatos.** El trece de diciembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 441 de la Ley Electoral.

**8. Medidas cautelares.** Por Acuerdo 051/CQD/06-12-2021, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares formuladas por el denunciante.

**9. Remisión de expediente.** El catorce de diciembre, la autoridad instructora remitió a este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y el expediente respectivo, para los efectos que refieren los artículos 444 y 445 de la Ley Electoral.

**10. Recepción y turno a ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente, tuvo por recibido el expediente, acordó registrarlo bajo el número TEE/PES/053/2021, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, para efectos de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**11. Radicación y elaboración del proyecto.** El quince siguiente, se radicó en Ponencia el procedimiento especial sancionador y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho procediera.

## CONSIDERACIONES

### **PRIMERO. Competencia y jurisdicción.**

El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador<sup>3</sup> tramitado por la autoridad instructora, a través del cual se denuncian presuntos actos anticipados de campaña, promoción de imagen y uso indebido de recursos públicos, en contra de Ruperta Nicolás Hilario, candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, por el Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, por tratarse de actos suscitados con motivo del proceso electoral extraordinario, en el cual la denunciada contendió por la presidencia del municipio referido, en el que, este Tribunal ejerce jurisdicción<sup>4</sup>.

### **SEGUNDO. Causas de improcedencia.**

La denunciada señala que la queja resulta frívola y superficial porque atenta al debido proceso, sin embargo, este Tribunal observa que los planteamientos del denunciante sí pueden ser jurídicamente alcanzados, en caso de que le asista la razón y exhiba los elementos que sustenten los

---

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, fracciones I y III, 443 y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

<sup>4</sup> En términos de la jurisprudencia 8/2016, de rubro "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**".

hechos, por lo que se satisfacen las exigencias mínimas que hacen improcedente la hipótesis señalada.

Tampoco este Tribunal advierte de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto planteado.

### **TERCERO. Infracciones que se imputan, defensa y pruebas.**

#### **A. Infracción denunciada.**

El denunciante manifiesta que el treinta y uno de octubre del presente año, en el perfil denominado *Liga Iliatenco* de la red social de Facebook, se publicó que la denunciada asistió a la inauguración del polideportivo de Iliatenco, señalando que fue Presidenta de dicho municipio por el periodo 2018 al 2021.

Refiere que en la publicación mencionada, se puede apreciar el uso ilegal de recursos públicos para fines electorales, actos que en su concepto, también podrían ser constitutivos de delitos electorales, por lo que solicitó se diera vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a efecto de que realizara las pesquisas necesarias y determinara si existió uso indebido de recursos públicos del Ayuntamiento de Iliatenco.

En ese tenor, considera que la denunciada contraviene los artículos 278, 287 y 439, fracción III, de la Ley Electoral, en razón de que promocionó su imagen para posicionar su candidatura ante el electorado fuera del plazo legal.

Para demostrar su dicho, ofreció como pruebas cuatro imágenes que insertó en su escrito de denuncia: en las dos primeras se describe un evento deportivo de fútbol en el perfil denominado "*Liga Iliatenco*" de fecha

treinta y uno de octubre y uno de noviembre, y en las dos imágenes siguientes, se observan diversas personas de frente y una cancha de fútbol.

Asimismo, solicitó la inspección a los perfiles de Facebook *Liga Iliatenco* y noticias Iliatenco, el informe de autoridad con cargo a la Presidenta del Instituto Electoral sobre el registro de la candidata de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal, en el proceso electoral extraordinario de Iliatenco, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

#### **B. Defensa.**

En su contestación a los hechos atribuidos, la denunciada aceptó que el Partido Movimiento Ciudadano la postuló como candidata a la presidencia municipal de Iliatenco, Guerrero, en el proceso electoral extraordinario de ese municipio; y que es falso que haya realizado actos anticipados de campaña electoral y utilizado recursos públicos para fines electorales, resultando dicha denuncia vaga e imprecisa por no acreditar de forma fehaciente los hechos denunciados.

Asimismo, señala que asistió al evento de inauguración como cualquier persona, por ser ciudadana del municipio y además, porque fue celebrado en un lugar abierto para todo el público en general por lo que cualquier persona podía asistir.

Para acreditar sus manifestaciones ofreció como pruebas la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

#### **C. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.**

En la etapa de investigación preliminar, se recabaron las siguientes:

- Acta circunstanciada 144 de veintiséis de noviembre, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/144/2021, en la cual se hizo constar la existencia y contenido de los sitios, links o vínculos de internet aportados por el denunciante.
- Oficio número 1113/2021, de veintiséis de noviembre, signado por el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, por el cual informó que el denunciante se encontraba acreditado ante el Consejo Distrital Electoral 28, además de que la denunciada tenía la calidad de candidata propietaria a la presidencia municipal, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco Guerrero, desde el nueve de noviembre.
- Oficio 015-CMP-ILIA-2021, de treinta de noviembre, signado por la Presidenta del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Iliatenco, Guerrero, mediante el cual informó, entre otras cosas, que la obra municipal del polideportivo, fue ejecutada por la administración anterior.
- Oficios número HCE/DAJ/525/2021 y HCE/DAJ/533/2021, de uno y tres de diciembre, respectivamente, signados por la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, a través de los cuales, en el primero informó que respecto a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, no encontró documento alguno en relación al cargo público solicitado; y en el segundo, que la ciudadana Crisantema Reyes Reyes tenía la calidad de Presidenta propietaria del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero.
- Escrito de ocho de diciembre, signado por la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, por el que informó que asistió al evento de inauguración del Polideportivo de Iliatenco, Guerrero, el día de los hechos, en su calidad de ciudadana.

#### **CUARTO. Controversia y metodología.**

##### **Fijación de la controversia.**

La controversia se ciñe a dilucidar si con la asistencia de la denunciada al evento de fecha treinta y uno de octubre en el polideportivo de Iliatenco, realizó actos anticipados de campaña electoral y utilizó indebidamente recursos públicos que la llevaron a posicionar su imagen de manera anticipada durante el proceso electoral extraordinario en el municipio referido.

##### **Método de estudio.**

De conformidad con los hechos denunciados se procederá al estudio de los mismos, en el orden siguiente:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente;
- b) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad;
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y,
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

**QUINTO. Estudio de fondo.**

**I. Marco normativo.**

**1.1 Actos anticipados de campaña electoral.**

El artículo 415, inciso b) de la Ley Electoral establece que, constituyen infracciones a la citada Ley, la realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 278 de la Ley invocada, define a la campaña electoral, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Asimismo, el numeral 287 de la referida normatividad, dispone que queda estrictamente prohibido a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 288 de la Ley citada, establece que, se entiende por actos anticipados de campaña, los que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos fuera de los plazos establecidos para esos efectos, que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

De la interpretación de los citados artículos, se desprende que la conducta sancionable atribuible a los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, consiste en la realización de actos fuera de la etapa de campaña que:

- a)** Trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato.

- b) Que soliciten el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Además, en diversas ejecutorias<sup>5</sup>, la Sala Superior ha establecido que, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

- a) **Personal:** Que los actos de campaña sean realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.
- b) **Temporal:** Que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y
- c) **Subjetivo:** Que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades<sup>6</sup>.

Adicionalmente, ha sostenido que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

---

<sup>5</sup> Como son: el SUP-RAP-15/2009 y acumulados, el SUP-JRC-274/2010, SUP-JRC-228/2016 y el SUP-JRC/194/2017 y acumulados.

<sup>6</sup> En términos de la Jurisprudencia 4/2018 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”

Ante el incumplimiento o acreditación de dichos actos, los aspirantes podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatos o la cancelación correspondiente, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del partido político correspondiente<sup>7</sup>.

Cabe precisar que al resolver el recurso SUP-REC-806/2021, la Sala Superior trazó algunas directrices para analizar el contexto de los mensajes que sean materia de una denuncia por la posible vulneración a la normativa electoral, al respecto indicó:

- i. **Deber de motivación de la equivalencia.** Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral.
- ii. **Elementos para motivar la equivalencia.** A efecto de motivar la existencia de una equivalencia:
  - a. **Precisar cuál es el tipo de expresión objeto de análisis.** La autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje -frase, eslogan, discurso o parte de este- o algún otro tipo de comunicación distinta a la verbal.
  - b. **Establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia.** Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia, y debe explicar, cual es el mensaje prohibido que utiliza como parámetro para analizar la equivalencia.
  - c. **Justificar la correspondencia de significado.** Para que exista equivalencia debe existir una correspondencia o igualdad en la significación de 2 (dos) expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo esta evidentemente prohibido y el mensaje denunciado. Por ello, se debe justificar por qué se considera que el significado de las 2 (dos) expresiones -el parámetro y la denunciada- es el mismo. Algunos parámetros básicos para esto serian:
    - La correspondencia de significado debe ser inequívoca.
    - La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión.

---

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 249, 250, fracción II, 278 y 288, párrafo primero, de la Ley Electoral.

- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicar los parámetros que se utilizaran y los argumentos que justifican tal conclusión.
- Es válido acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto, y como refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

**iii. Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral.**  
En relación con el empleo de la expresión “**posicionamiento electoral**” no debe entenderse como una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes.

Por su parte, el artículo 285 de la Ley Electoral, establece que, al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Cabe señalar que para considerar un bien como edificio público debe reunir dos requisitos<sup>8</sup>:

- Que se trate de bienes inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, y
- Que tengan como finalidad presentar servicios públicos en los centros de población; desarrollar actividades económicas complementarias a las de habitación y trabajo, o proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa

Lo anterior, tiene como objeto evitar que la ciudadanía tenga la percepción respecto a que los servicios y/o acciones implementadas por los órganos de gobierno –en sus 3 niveles– son resultado de las acciones realizadas

---

<sup>8</sup> Conforme a los criterios sostenidos en las sentencias SRE-PSD-105/2015 SRE-PSD-271/2015

por algún instituto político o el aspirante a candidato; con lo que se afectarían los principios de neutralidad y equidad de la contienda; y, asimismo, se podría afectar la decisión libre de la sociedad, al momento de emitir su voto.

## **1.2 Uso de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución federal, impone a los servidores públicos la obligación de aplicar en todo momento, con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La citada disposición constitucional tutela sustancialmente dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar las y los servidores públicos y para procurar la equidad en los procesos electorales.

En tanto que el propósito del párrafo séptimo del precepto mencionado dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

Dicha norma establece que todas y todos los servidores que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con institucionalidad, incondicionalidad, imparcialidad y neutralidad, para salvaguardar la equidad en la contienda electoral; tal como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-678/2015.

Asimismo, el último párrafo del artículo 417, fracción II, dispone que constituye infracción a la Ley Electoral por parte de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando soliciten o reciban

recursos en dinero o en especie de personas no autorizadas por la citada Ley.

## II. Hechos acreditados.

Conforme a las medidas de investigación realizadas por la autoridad instructora y la valoración conjunta de las constancias que integran el expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- a) La existencia de los vínculos de internet señalados por el denunciante <https://www.facebook.Com/notiCiasiliatencooyalqOmaS/POSTS/4310785919032151> y [https://www.facebook.com/permalink.php?sfory\\_fbid=1032300394258912&1d=100024368827012](https://www.facebook.com/permalink.php?sfory_fbid=1032300394258912&1d=100024368827012), certificados mediante acta circunstanciada número 144, de fecha veintiséis de noviembre<sup>9</sup>, en los cuales aparece la publicación de los actos denunciados.
- b) El registro de Ruperta Nicolás Hilario como candidata a la Presidencia Municipal de Iliatenco, Guerrero, por el Partido Movimiento Ciudadano, en el proceso electoral extraordinario 2021 del citado municipio<sup>10</sup>.
- c) La construcción de un techado en el espacio multideportivo, cancha de basquetbol, de la localidad de Aviación del municipio de Iliatenco y la construcción de una cancha de futbol en la localidad y municipio mencionados, fueron obras ejecutadas por el ayuntamiento, de conformidad con el informe rendido por la Presidenta del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, a través del oficio número 015-

---

<sup>9</sup> Con pleno valor probatorio en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción II, y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación.

<sup>10</sup> Conforme a lo declarado por la propia denunciada en su escrito de contestación y el informe proporcionado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, mediante oficio número 1113/2021, de 26 de noviembre de 2021.

CMP-ILIA-2021, recibido el uno de diciembre, ante la autoridad instructora<sup>11</sup>.

- d) El evento de inauguración del Polideportivo de Iliatenco, de fecha treinta y uno de octubre, no fue realizado por el Concejo Municipal provisional de dicho municipio, en términos del informe antes mencionado.
- e) La asistencia de la denunciada al evento de treinta y uno de octubre, realizado en el polideportivo de Iliatenco, por haber sido aceptado por la misma denunciada en su escrito de contestación.

### III. Análisis del caudal probatorio.

El denunciante atribuye a la denunciada que el día treinta y uno de octubre, llevó a cabo un acto de inauguración del polideportivo Iliatenco, por lo cual, realizó promoción de su imagen a efecto de posicionar su candidatura ante el electorado previo al inicio de la campaña comicial durante el proceso electoral extraordinario de dicho municipio para la elección de ayuntamiento, señalando que dichos actos se encuentran publicados en dos links de la red social de Facebook.

En cumplimiento a la medida de investigación ordenada por la autoridad instructora, mediante acta circunstanciada número 144, de fecha veintiséis de noviembre, se hizo constar el contenido de los links referidos por el denunciante, en los cuales se observó lo siguiente:

1. <https://www.facebook.Com/notiCiasiliatencoyalgOmaS/POStS/4310785919032151>

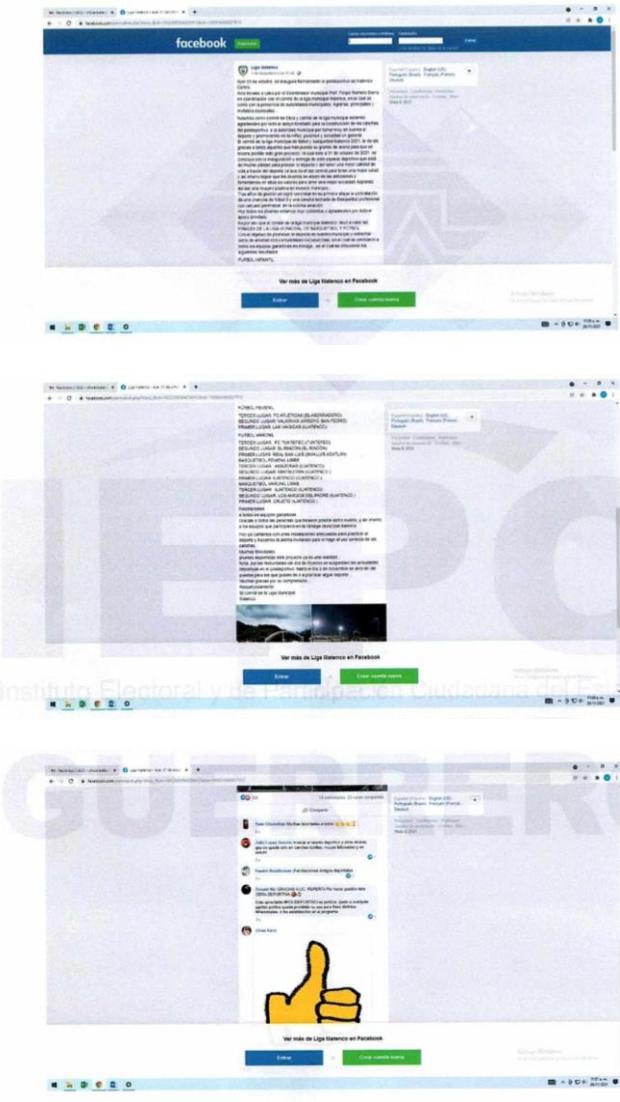
---

<sup>11</sup> El cual obra a foja 83 del expediente y por ser un informe rendido por una autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones adquiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción II, y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación.

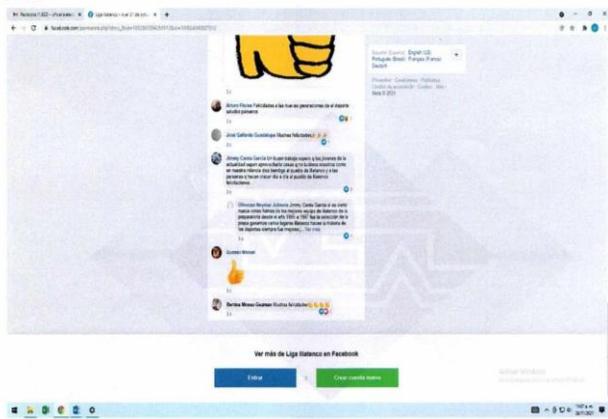
Imágenes que aparecen	Contenido del acta circunstanciada
<p>1. <a href="https://www.facebook.com/noticiasiliatencoyalgomas/posts/4310785919032151">https://www.facebook.com/noticiasiliatencoyalgomas/posts/4310785919032151</a></p> 	<p>“... despliega información de una página de la red social denominada "facebook", con las siguientes características: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: "facebook", "Regístrate", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar", "¿Has olvidado los datos de la cuenta?"; bajo los textos se observa un círculo y en su interior una imagen que no se distingue con claridad su contenido, del lado derecho del círculo se visualizan los textos siguientes: "Noticias Iliatenco Y Algo Mas", "1 de noviembre a las 7:03"; seguidamente, en la parte inferior del círculo y textos antes descrito se observa los textos siguientes: "INAUGURACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE ILIATENCO GUERRERO", "CRÉDITOS: FACEBOOK/ISRAEL LARA CRUZ", "Ayer 31 de octubre, se inaugura el polideportivo de Iliatenco Centro.", "Acto llevado a cabo por el Coordinador municipal Prof. Felipe Romero Sierra, en compañía de principales, autoridades municipales, Agrarias y locales.", "De igual forma se contó con la presencia e invitada especial a la Lic. Ruperta Nicolás Hilario.", "El comité de Obra agradeció a la administración Juntos por el cambio, por el beneficio brindado para la comunidad deportiva."; en la parte inferior del texto descrito, se visualiza un recuadro con la imagen en la que en primer plano se observa a veinticinco personas con vestimenta variada y de diversos colores, a quienes no se distingue con claridad sus rasgos fisonómicos, a dichas personas se les observa de pie sobre un lugar color verde con una línea y un semicírculo color blanco, algunas con las manos hacia el frente sostenido un objeto que se distingue a simple vista y en segundo plano, un lugar abierto con árboles y una estructura con techo color blanco; continuamente se hace constar que en la parte inferior de la imagen descrita se observan tres recuadros con imágenes, en la primera de izquierda a derecha, se observa diversas personas con vestimenta variada y de diversos colores, a quienes no se distingue con claridad sus rasgos fisonómicos, a dichas personas se les observa de pie sobre un lugar con piso color verde y rojo, y con líneas y círculo color blanco, así como una estructura con techo color blanco; en la segunda se observa un lugar abierto con arbole, con la parte inferior color verde con líneas y un semicírculo color blanco; en la tercera imagen se observa a cuatro personas con vestimenta variada y de diversos colores, a quienes no se distingue con claridad sus rasgos fisonómicos y de pie sobre un piso color verde, detrás ellos, se observa una estructura con techo color blanco; seguidamente se hace constar que, en la parte inferior de los recuadros descritos, se observan el número "171" en el apartado de "Me gusta y Me encanta", el número "9" en el apartado de "Comentarios" y el "18" en el apartado "veces compartido", "Compartir", asimismo, se hace constar que en el apartado de "comentarios", se observan diversos círculos con imágenes que no se distinguen a simple vista, los cuales son seguidos de los texto y reacciones siguientes: "Manuel Solano Esto es obra del ayuntamiento y/o están utilizando... d campaña ..d la señora ruperta...esto es ilegal..", "3 S", el número "4" en el apartado de "Me encanta y Me gusta"; "Guerrero De Sangre Totalmente maravilloso, algo que ya hacía falta, ojalá los futuros le den mantenimiento en lugar decir que el que</p>

Imágenes que aparecen	Contenido del acta circunstanciada
	<p>estuvo no hizo nada... ", "3 S"; "Alfre Cruzguz Se ve muy bien", "3S"; "Jesus Reyes Pérez El cancha de fud boll para preescolar", "3S"; "Salazar Varo cuanta indiferencia.", "3S"; "Lucia Garcia", una imagen conocida como "stiker" con la figura de manos y la palabra "Bravo"; "Esther Ines" m, una imagen conocida como "emoji", "3 5"; "Guerrero De Sangre Totalmente maravilloso, algo que ya hacía falta, ojalá los futuros le den mantenimiento en lugar decir que el que estuvo no hizo nada...", "3 5", el número 1 en el apartado de "Me gusta";...</p>

2. <https://www.facebook.com/permalink.php?sforyfbid=1032300394258912&1d=100024368827012>

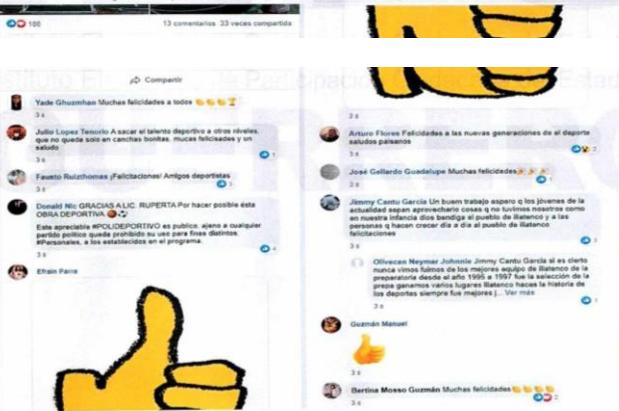
Imágenes que aparecen	Contenido del acta circunstanciada
<p>2. <a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1032300394258912&amp;id=100024368827012">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1032300394258912&amp;id=100024368827012</a></p> 	<p>“...despliega dos pestañas con la información de dos páginas de la red social denominada "facebook" que contienen las siguientes características: "facebook", "Regístrate", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar", "Has olvidado los datos de la cuenta?" bajo los textos se observa un círculo y en su interior una imagen que no se distingue con claridad su contenido, del lado derecho del círculo se visualizan los textos siguientes: "Liga Iliatenco", "1 de noviembre a las 11:48", seguidamente, en la parte inferior del círculo y textos antes descrito se observa los textos siguientes: "Ayer 31 de octubre, se inaugura formalmente el polideportivo de Iliatenco Centro. Acto llevado a cabo por el Coordinador municipal Prof. Felipe Romero Sierra en coordinación con el comité de la liga municipal Iliatenco, en la cual se contó con la presencia de autoridades municipales, Agrarias, principales y invitados especiales...Nosotros como comité de Obra y comité de la liga municipal estamos agradecidos por todo el apoyo brindado para la construcción de las canchas del polideportivo; a la autoridad municipal por tomar muy en cuenta al deporte y promoviendo en la niñez, juventud y sociedad en general. El comité de la liga municipal de fútbol y basquetbol Iliatenco 2021, le da las gracias a todos aquellos que han puesto su granito de arena para que se hiciera posible este gran proyecto, la cual este a 31 de octubre de 2021, se concluye con la inauguración y entrega de este espacio deportivo que será de mucha utilidad para proveer el deporte y así tener una mejor calidad de vida a través del deporte ya que es el eje central para tener una mejor salud y así mismo lograr que los jóvenes se alejen de las adicciones y fomentemos en ellos los valores para tener una mejor sociedad, logrando así dar una imagen positiva en nuestro municipio...Tras años de gestión se logró concretar en su primera etapa la contratación de una cancha de fútbol 5 y una cancha techada de Basquetbol profesional con cercado perimetral, en la colonia aviación. Hoy</p>

**Imágenes que aparecen**



**Liga Iliatenco**  
 1 de noviembre a las 11:48  
 Ayer 31 de octubre, se inaugura formalmente el polideportivo de Iliatenco Centro.  
 Ante llevado a cabo por el Coordinador municipal Prof. Felipe Romero Sierra en coordinación con el comité de la liga municipal Iliatenco, en la cual se contó con la presencia de autoridades municipales, Agrarias, principales y invitados especiales.  
 Nosotros como comité de Opra y comité de la liga municipal estamos agradecidos por todo el apoyo brindado para la construcción de las canchas del polideportivo, a la autoridad municipal por tomar muy en cuenta al deporte y promoviendo en la niñez, juventud y sociedad en general.  
 El comité de la liga municipal de fútbol y básquetbol Iliatenco 2021, le da las gracias a todos aquellos que han puesto su granito de arena para que se hiciera posible este gran proyecto, la cual está a 31 de octubre de 2021, se concluye con la inauguración y entrega de este espacio deportivo que será de mucha utilidad para proveer el deporte y así tener una mejor calidad de vida a través del deporte ya que es el eje central para tener una mejor salud y así mismo lograr que los jóvenes se alejen de las adicciones y fomentemos en ellos los valores para tener una mejor sociedad, logrando así dar una imagen positiva en nuestro municipio.  
 Tras años de gestión se logró concretar en su primera etapa la contratación de una cancha de fútbol y una cancha techada de básquetbol profesional con cercado perimetral, en la colonia aviación.  
 Hoy todos los jóvenes estamos muy contentos y agradecidos por todo el apoyo brindado.  
 Es por ello que el comité de la liga municipal Iliatenco, llevó a cabo las FINALES DE LA LIGA MUNICIPAL DE BASKETBOL Y FÚTBOL.  
 Con el objetivo de promover el deporte en nuestro municipio y estrechar lazos de amistad con comunidades circunvecinas, en el cual se premiaron a todos los equipos ganadores en miniliga, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:  
**FÚTBOL INFANTIL**  
 TERCER LUGAR: FC ATLÉTICAS (EL ASERRADERO)  
 SEGUNDO LUGAR: VALQUIRIAS (ARROYO SAN PEDRO)  
 PRIMER LUGAR: LAS MAGICAS (ILIATENCO)  
**FÚTBOL VARONIL**  
 TERCER LUGAR: FC TUXTEPEC (TUXTEPEC)  
 SEGUNDO LUGAR: EL RINCÓN (EL RINCÓN)  
 PRIMER LUGAR: REAL SAN LUIS (SAN LUIS ACATLÁN)  
**BASKETBOL FEMENIL LIBRE**  
 TERCER LUGAR: AMAZONAS (ILIATENCO)  
 SEGUNDO LUGAR: MIXTRU'WIIN (ILIATENCO)  
 PRIMER LUGAR: LAS MAGICAS (ILIATENCO)  
**BASKETBOL VARONIL LIBRE**  
 TERCER LUGAR: FC TUXTEPEC (TUXTEPEC)  
 SEGUNDO LUGAR: LOS AMIGOS DEL PADRE (ILIATENCO)  
 PRIMER LUGAR: CRUZTO (ILIATENCO)  
 Felicitaciones a todos los equipos ganadores.  
 Gracias a todos las personas que hicieron posible dicho evento, y así mismo a los equipos que participaron en la Miniliga Municipal Iliatenco.  
 Hoy ya contamos con unas instalaciones adecuadas para practicar el deporte y hacemos la atenta invitación para se haga el uso correcto de las canchas.  
 Muchas felicidades jóvenes deportistas este proyecto ya es una realidad.  
 Nota: por las festividades del día de muertos se suspenden las actividades deportivas en el polideportivo, hasta el día 4 de noviembre se abrirán las puertas para los que gusten de ir a practicar algún deporte.  
 Muchas gracias por su comprensión.  
 Respetuosamente:  
 El comité de la Liga Municipal Iliatenco.

Imagen correspondiente a la captura de pantalla del segundo link inspeccionado



Imágenes correspondientes a la captura de pantalla del apartado de "comentarios" del segundo link inspeccionado

**Contenido del acta circunstanciada**

todos los jóvenes estamos muy contentos y agradecidos por todo el apoyo brindado. Es por ello que el comité de la liga municipal Iliatenco, llevó a cabo las FINALES DE LA LIGA MUNICIPAL DE BASKETBOL Y FÚTBOL. Con el objetivo de promover el deporte en nuestro municipio y estrechar lazos de amistad con comunidades circunvecinas, en el cual se premiaron a todos los equipos ganadores en miniliga, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

**FÚTBOL INFANTIL**  
 SEGUNDO LUGAR: PEDA CERA JR (ILIATENCO)  
 PRIMER LUGAR: ILIATENCO JR (ILIATENCO)

**FÚTBOL FEMENIL**  
 TERCER LUGAR: FC ATLÉTICAS (EL ASERRADERO)  
 SEGUNDO LUGAR. VALQUIRIAS (ARROYO SAN PEDRO)

**FÚTBOL VARONIL**  
 TERCER LUGAR: FC ATLÉTICAS (EL ASERRADERO)  
 SEGUNDO LUGAR. VALQUIRIAS (ARROYO SAN PEDRO)

**BASKETBOL FEMENIL LIBRE**  
 TERCER LUGAR: AMAZONAS (ILIATENCO)  
 SEGUNDO LUGAR: MIXTRU'WIIN (ILIATENCO)  
 PRIMER LUGAR: LAS MAGICAS (ILIATENCO)

**BASKETBOL VARONIL LIBRE**  
 TERCER LUGAR: FC TUXTEPEC (TUXTEPEC)  
 SEGUNDO LUGAR: EL RINCÓN (EL RINCÓN)  
 PRIMER LUGAR: REAL SAN LUIS (SAN LUIS ACATLÁN)

**BASKETBOL FEMENIL LIBRE**  
 TERCER LUGAR: AMAZONAS (ILIATENCO)  
 SEGUNDO LUGAR: MIXTRU'WIIN (ILIATENCO)

**BASKETBOL VARONIL LIBRE**  
 TERCER LUGAR: ILIATENCO (ILIATENCO)  
 SEGUNDO LUGAR. LOS AMIGOS DEL PADRE (ILIATENCO)  
 PRIMER LUGAR: CRUZTO (ILIATENCO)

Felicitaciones a todos los equipos ganadores. Gracias a todas las personas que hicieron posible dicho evento, y así mismo a los equipos que participaron en la Miniliga Municipal Iliatenco.

Hoy ya contamos con unas instalaciones adecuadas para practicar el deporte y hacemos la atenta invitación para le hago el uso correcto de las canchas.

Muchas felicidades jóvenes deportistas este proyecto ya es una realidad...

Nota: por las festividades del día de muertos se suspenden las actividades deportivas en el polideportivo, hasta el día 4 de noviembre se abrirán las puertas para los que gusten de ir a practicar algún deporte...

Muchas gracias por su comprensión...

Respetuosamente:

El comité de la Liga Municipal Iliatenco".

En la parte inferior del texto descrito, se visualiza cinco recuadros con imágenes de personas con vestimenta variada y de colores diversos, a quienes no se les distingue con claridad sus rasgos fisonómicos, algunas se les observa en lugares abiertos con árboles, una estructura con techo color blanco y otras en un lugar abierto con piso color verde con una línea y un semicírculo color blanco;

Imágenes que aparecen	Contenido del acta circunstanciada
	<p>seguidamente se hace constar que, en la parte inferior de los recuadros descritos, se observan el número "180" en el apartado de "Me gusta y Me encanta", el número "13" en el apartado de "Comentarios" y el "33" en el apartado "veces compartido", "Compartir" asimismo, se hace constar que en el apartado de "comentarios", se observan diversos círculos con imágenes que no se distinguen a simple vista, los cuales son seguidos de los texto y reacciones siguientes: "Yade Ghuzmhan Muchas felicidades a todos", "3 s", "Julio López Tenorio A sacar el talento deportivo a otros niveles, que no quede solo en canchas bonitas, muchas felicidades y un saludo", "3 s", "1" en el apartado de "Me gusta", "Fausto Ruizthomas ¡Felicitaciones! Amigos deportistas", "3 s", "3" en el apartado de "Me gusta", "Donald Nic GRACIAS A LIC. RUPERTA Por hacer posible esta OBRA DEPORTIVA. Este apreciable #POLIDEPORTIVO es público, ajeno a cualquier partido político queda prohibido su uso para fines distintos; #Personales, a los establecidos en el programa. "3 s", "3" en el apartado de "Me gusta", "Efrain Parra", una imagen conocida como "stiker", "3 s", "Arturo Flores Felicidades a las nuevas generaciones de el deporte saludos paisanos", "3 s", "2" en el apartado de "Me gusta y Me sorprende", "José Gallardo Guadalupe Muchas felicidades.", "Jimmy Cantu Garcia Un buem trabajo espero q los jóvenes de la actualidad sepan aprovecharlo cosas q no tuvimos nosotros como en nuestra infancia dios bendiga al pueblo de Iliatenco y a las personas q hacen crecer día a día al pueblo de Iliatenco felicitaciones". "3 s" "3" en el apartado de "Me gusta"; "Olivecan Neymar Johnnie Jimmy Cantu Garcia si es cierto nunca vimos fuimos de los mejores equipos de Iliatenco de la preparatoria desde el año 1995 a 1997 fue la selección de la prepa ganamos varios lugares Iliatenco haces la historia de los deportes siempre fue mejores j... Ver más", "3 s", "1" en el apartado de "Me gusta"; "Guzmán Manuel", una imagen conocida como "stiker", "3" "Bertina Mosso Guzmán Muchas felicidades", "35", "2" en el apartado de "Me gusta y Me encanta" seguidamente en la parte inferior de la página se visualizan los textos: "Ver más de Liga Iliatenco en Facebook", "Entrar", "o" "Crear cuenta nueva".</p>

Conforme a lo asentado en el acta referida, la cual cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción II, y 20, de la Ley de Medios de Impugnación, en la primera dirección electrónica identificada con el link <https://www.facebook.com/noticiasiliatencoyalgoMas/POSTS/4310785919032151>, aparece un perfil denominado "Noticias Iliatenco Y Algo Mas" de fecha uno de noviembre, titulada "INAUGURACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE ILIATENCO

GUERRERO, CRÉDITOS: FACEBOOK/ISRAEL LARA CRUZ", en el cual se lee el siguiente texto:

*"Ayer 31 de octubre, se inaugura el polideportivo de Iliatenco Centro. **Acto llevado a cabo por el Coordinador municipal Prof. Felipe Romero Sierra, en compañía de principales, autoridades municipales, Agrarias y locales. De igual forma se contó con la presencia e invitada especial a la Lic. Ruperta Nicolás Hilario. El comité de Obra agradeció a la administración Juntos por el cambio, por el beneficio brindado para la comunidad deportiva.**"*

(El resaltado es propio de la sentencia)

En la parte inferior del citado texto, se observaron cuatro imágenes en las cuales, en la primera, se visualiza a veinticinco personas a quienes no se distingue con claridad sus rasgos fisonómicos, paradas sobre un césped verde y en un lugar abierto, algunas de ellas tiene las manos hacia el frente sostenido un objeto, el cual no se distingue a simple vista; en las siguientes imágenes se observan diversas personas, a quienes no se distinguen sus rasgos fisonómicos, paradas debajo de una estructura metálica o de espaldas a la misma.

En la segunda dirección electrónica, identificada como <https://www.facebook.com/permalink.php?sforyfbid=1032300394258912&1d=100024368827012>, se visualizó el perfil denominado "Liga Iliatenco", de fecha "1 de noviembre a las 11:48", con el texto siguiente:

*"Ayer 31 de octubre, se inaugura formalmente el polideportivo de Iliatenco Centro. **Acto llevado a cabo por el Coordinador municipal Prof. Felipe Romero Sierra en coordinación con el comité de la liga municipal Iliatenco, en la cual se contó con la presencia de autoridades municipales, Agrarias, principales y invitados especiales...Nosotros como comité de Obra y comité de la liga municipal** estamos agradecidos por todo el apoyo brindado para la construcción de las canchas del polideportivo; a la autoridad municipal por tomar muy en cuenta al deporte y promoviendo en la niñez, juventud y sociedad en general. El comité de la liga municipal de fútbol y basquetbol Iliatenco 2021, le da las gracias a todos aquellos que han puesto su granito de arena para*

que se hiciera posible este gran proyecto, la cual este a 31 de octubre de 2021, se concluye con la inauguración y entrega de este espacio deportivo que será de mucha utilidad para proveer el deporte y así tener una mejor calidad de vida a través del deporte ya que es el eje central para tener una mejor salud y así mismo lograr que los jóvenes se alejen de las adicciones y fomentemos en ellos los valores para tener una mejor sociedad, logrando así dar una imagen positiva en nuestro municipio...Tras años de gestión se logró concretar en su primera etapa la contratación de una cancha de fútbol 5 y una cancha techada de Basquetbol profesional con cercado perimetral, en la colonia aviación. Hoy todos los jóvenes estamos muy contentos y agradecidos por todo el apoyo brindado. Es por ello que el comité de la liga municipal Iliatenco, llevó a cabo las FINALES DE LA LIGA MUNICIPAL DE BÁSQUETBOL Y FÚTBOL. Con el objetivo de promover el deporte en nuestro municipio y estrechar lazos de amistad con comunidades circunvecinas, en el cual se premiaron a todos los equipos ganadores en miniliga, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

(...)

Felicitaciones a todos los equipos ganadores. Gracias a todas las personas que hicieron posible dicho evento, y asimismo a los equipos que participaron en la Miniliga Municipal Iliatenco.

Hoy ya contamos con unas instalaciones adecuadas para practicar el deporte y hacemos la atenta invitación para... el uso correcto de las canchas.

Muchas felicidades

jóvenes deportistas este proyecto ya es una realidad...

Nota: por las festividades del día de muertos se suspenden las actividades deportivas en el polideportivo, hasta el día 4 de noviembre se abrirían las puertas para los que gusten de ir a practicar algún deporte...

Muchas gracias por su comprensión...

Respetuosamente:

El comité de la Liga Municipal  
Iliatenco".

(El resaltado es propio de la sentencia)

Conforme a lo descrito en el acta que se analiza, en la parte inferior del texto descrito, se visualizaron cinco recuadros con imágenes de personas a quienes no se les distingue con claridad sus rasgos fisonómicos, algunas se les observa en lugares abiertos con árboles, una estructura con techo

color blanco y otras en un lugar abierto con piso color verde con una línea y un semicírculo color blanco.

Cada una de las publicaciones referidas contienen comentarios de felicitaciones por el evento deportivo y las nuevas instalaciones de la cancha de fútbol y de basquetbol.

Del contenido de las mismas, no se advierte un llamamiento expreso al voto a favor de la ciudadana denunciada o la intención de postularse a un cargo de elección popular, pues de los textos contenidos en cada una de las publicaciones, no se observa alguna manifestación externada por dicha ciudadana, como tampoco de algún tercero que pretendiera perfilarla para un posible cargo en el municipio durante el proceso electoral extraordinario de la elección de los integrantes del ayuntamiento.

Si bien, el denunciante hizo el señalamiento de manera genérica que la denunciada se encontraba promocionando su imagen en el evento del treinta y uno de octubre, su sola presencia no es suficiente para tener por demostrado que realizó algún acto tendente a obtener el apoyo ciudadano, pues no existe algún tipo de conducta que evidenciara tales intenciones, como tampoco el denunciante expresó algún acto en particular que derivara en una aspiración a obtener un cargo de elección popular en el Ayuntamiento de Iliatenco.

En efecto, el acta circunstanciada refiere que en ambas publicaciones se visualiza a personas de quienes no se distingue con claridad sus rasgos fisonómicos, de ahí que no sea posible tener por acreditada la promoción de imagen que configure una publicidad con el propósito de promover la imagen personal de la denunciada.

De la lectura de las publicaciones en la red social de facebook antes citadas, se señala que el treinta y uno de octubre, se realizó el acto de inauguración por parte del Coordinador Municipal, Profesor Felipe Romero

Sierra, en coordinación con el comité de la liga municipal Iliatenco, contando con la presencia de autoridades municipales, agrarias, principales e invitados especiales, entre ellos la denunciada.

En dicho evento, el Comité de Obra y de la Liga Municipal agradecieron por el apoyo brindado para la construcción de las canchas del polideportivo; a la autoridad municipal por tomar en cuenta al deporte y promoverlo en la niñez, la juventud y la sociedad en general.

Como se observa, en ninguna de esas publicaciones se advierte alguna manifestación de la denunciada relacionada con alguna intención política, o bien, solicitando el apoyo para conseguir alguna candidatura, el voto a favor o en contra de determinada opción política, o cualquier circunstancia similar que pudiera actualizar actos anticipados de campaña electoral, puesto que ni siquiera se señala que haya hecho uso de la voz.

En ese sentido, tampoco se advierte algún elemento de equivalencia funcional, que tenga como finalidad posicionar una candidatura mediante expresiones, símbolos o imágenes con un significado de apoyo a favor de una opción electoral o de promover la imagen personal de la denunciada a fin de obtener el apoyo del electorado a su candidatura en el municipio.

Ahora bien, del informe rendido por la Presidenta del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, mediante el oficio 015/CMP-ILIA-2021, se tiene por acreditado que la construcción de la cancha de basquetbol y de la cancha de futbol de la localidad de Aviación del municipio mencionado<sup>12</sup>, fueron obras ejecutadas por el ayuntamiento, en términos de los contratos exhibidos en copias debidamente certificadas por dicha autoridad y que obran a fojas 84 al 105 del expediente.

---

<sup>12</sup> Polideportivo.

Las citadas obras fueron entregadas el diez de julio del presente año, como consta en el acta de entrega recepción de esa misma fecha<sup>13</sup>, la cual cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

Asimismo, la referida autoridad municipal informó que no realizó ningún evento de inauguración el día treinta y uno de octubre, sino que dicho acto fue llevado a cabo por ex funcionarios de la administración municipal 2018 – 2021, entre los que se encuentra la denunciada, en su calidad de Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, sin que de esto último haya exhibido constancia que acreditara su dicho.

En tales circunstancias, si bien la autoridad municipal refiere que fueron los ex servidores municipales quienes realizaron el evento de inauguración del polideportivo en cuestión, al cual no fueron invitados los funcionarios actuales, ello resulta carente de veracidad por no presentar los elementos que acreditaran esa manifestación.

Lo anterior es así, puesto que, de acuerdo con las publicaciones en la red social de Facebook antes descritas, se señala que dicho evento de inauguración fue llevado a cabo por el Coordinador Municipal, Profesor Felipe Romero Sierra, en coordinación con el comité de la liga municipal Iliatenco, lo que denota una contradicción y falta de certeza respecto a lo informado por la autoridad municipal.

Por tanto, de la asistencia de la denunciada al evento realizado en el Polideportivo de Iliatenco, no se advierte algún mensaje que pretenda convocar al voto a favor o en contra de algún candidato o partido político, por lo que no se configura el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña electoral.

---

<sup>13</sup> Consultable a foja 97 del expediente.

En efecto, no se acredita dicho elemento toda vez que no se aprecia que la denunciada se hubiera ostentado como aspirante a algún cargo de elección popular o externado algún llamamiento a votar a su favor o en contra de alguna opción política, máxime que el propio denunciante no refiere de manera específica la conducta que podría constituir el acto anticipado de campaña que hace valer.

Cabe señalar que el **elemento subjetivo**, consiste en que el mensaje debe revelar la intención de llamar a votar a favor o en contra de alguien en una contienda electoral, de manera expresa y sin ambigüedades<sup>14</sup>; lo que en la especie no acontece, en virtud de que no existe ningún mensaje que haga evidente alguna aspiración política electoral de la denunciada, pues su sola presencia en un evento público no acredita el acto infractor que le fue atribuido.

Tampoco se está en presencia de equivalentes funcionales con los que de manera indirecta se pretenda promocionar la imagen personal de la denunciada con el fin de posicionar su candidatura a algún cargo de elección popular, puesto que de las imágenes verificadas por la autoridad instructora, no se distinguen con claridad los rasgos fisonómicos de las personas que aparecen en las publicaciones de facebook descritas con anterioridad, por lo que no puede existir la promoción atribuida a dicha ciudadana.

En ese sentido, si bien los **elementos personal y temporal** se encuentran acreditados, esto, en virtud de que la propia denunciada aceptó haber estado presente en el evento de inauguración llevado a cabo en el Polideportivo de Iliatenco el treinta y uno de octubre, lo que fue realizado antes del inicio de la campaña electoral, lo cierto es que con dichos actos

---

<sup>14</sup> En términos de la jurisprudencia 4/2018, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

no se demuestra que se haya solicitado el apoyo a favor o en contra de determinada aspiración política.

Ello porque, como ya se refirió, no se emitieron mensajes que estén dirigidos a influir en el electorado a favor de la denunciada, como tampoco se aprecia que se hayan difundido propuestas de campaña y mucho menos los elementos de una plataforma electoral.

Ante la falta de acreditación de todos los elementos que pueden configurar un acto anticipado de campaña electoral o de promoción de imagen a favor de la denunciada, no se actualiza la infracción electoral a la Ley de la materia, esto, porque los procedimientos administrativos sancionadores al regirse bajo las reglas y principios inspirados en el derecho penal, requieren de la concurrencia de los tres elementos: personal, subjetivo y temporal que configuren expresamente la conducta prohibida por la norma electoral; por lo que al no acreditarse alguno de ellos imposibilita la aplicación de alguna sanción.

En consecuencia, al no acreditarse la conducta infractora señalada con anterioridad, tampoco puede configurarse la utilización de recursos públicos con fines electorales, puesto que, si bien fue utilizado un espacio público como es el polideportivo de Iliatenco, el cual es una obra del ayuntamiento<sup>15</sup>, lo cierto es que no se realizó ningún acto que contraviniera la norma electoral, de ahí que no sea procedente dar vista a diversa autoridad ministerial para la investigación correspondiente.

Con base en lo anterior, no es posible atribuir responsabilidad alguna a la denunciada por los actos anticipados de campaña electoral, promoción de imagen y uso indebido de recursos públicos que le fueron atribuidos.

Por lo expuesto y fundado, se:

---

<sup>15</sup> Como quedó acreditado con el informe de la Presidenta Municipal Provisional del Consejo Municipal mediante el oficio 015/CMP-ILIA-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, visible a foja 83 del expediente en que se actúa.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Son **inexistentes** los actos atribuidos a la denunciada del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE *por oficio*** al denunciante y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; ***personalmente*** a la denunciada, debiéndose anexar copia certificada de esta resolución; por ***estrados*** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33, de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe.**

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

